

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 40031 de 2021. Ministerio de Minas y Energía.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Procedencia de la exclusión del impuesto a las ventas en los contratos de obra pública

Concepto 900507 de 2021. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Con la Ventanilla Única de Registro - VUR se pueden realizar trámites inmobiliarios de forma más sencilla

Comunicado de 08 de febrero de 2021. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 40031 DE 2021. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

El Ministerio de Minas y Energía con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-, al determinar que las causas que dieron origen a la expedición de este no han variado, expidió la Resolución 40031 de 2021, por medio de la cual se prorroga la vigencia del reglamento por el término de dos años.

No obstante, el Ministerio aclara que la decisión de prorrogar la vigencia del RETILAP, está acorde conforme al tiempo en el que el Grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica

del Ministerio, adelantará las acciones pertinentes respecto a la elaboración del proyecto de acto administrativo que actualice el Reglamento, conforme a los hallazgos encontrados en el Análisis de Impacto Normativo desarrollados en el 2019, y en tanto se adelanta todas las etapas del proceso de buenas prácticas reglamentarias señaladas en el Decreto 1074 de 2015. Las actualizaciones del reglamento tendrán como objeto incluir acciones específicas para el diseño de iluminación, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento respectivamente, constituir un sistema de información para facilitar su implementación y la gestión eficiente de energía, y establecer un sistema de evaluación de la conformidad que genere confianza en el reglamento.

Procedencia de la exclusión del impuesto a las ventas en los contratos de obra pública



Foto: Freepik.es

CONCEPTO 900507 DE 2021. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN.

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece que los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidos del IVA.

Al respecto, en Oficio No. 017132 del 24 de marzo de 2004, ratificado por el Oficio No. 010792 del 17 de febrero de 2012, la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN- se pronunció en los siguientes términos:

- ✓ El Estatuto de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993 señala que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución o pago son considerados contratos de obra.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad.

A su vez, conforme lo establecido por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, en el Oficio N°023336 del

11 de agosto de 2015, la DIAN indicó que la exclusión opera en función del tipo de contrato que se desarrolla, en este caso de obra pública y no de la calidad del sujeto que lo desarrolla. En este último pronunciamiento igualmente aclaró que la referida exclusión del IVA opera inclusive cuando los contratistas emplean figuras asociativas para el desarrollo del contrato de obra pública, tales como consorcios, uniones temporales o Asociaciones Público Privadas – APP.

Así las cosas, para efectos de la procedencia de la exclusión del IVA de que trata el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:

- ✓ La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial y/o una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado.
- ✓ A diferencia de la parte contratante, de la parte contratista no se exige calificación alguna, de manera que puede ser una persona natural y/o jurídica, las cuales adicionalmente pueden actuar en desarrollo de una figura asociativa.
- ✓ Es menester que el contrato celebrado sea uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

SABÍAS QUE...

Con la Ventanilla Única de Registro - VUR se pueden realizar trámites inmobiliarios de forma más sencilla



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE 08 DE FEBRERO DE 2021. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Con el objetivo de facilitar a los usuarios y funcionarios el proceso de compra y venta de los inmuebles en el país, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) puso en marcha, desde hace más de diez años, la Ventanilla Única de Registro (VUR). Un modelo de simplificación de trámites que, a través de una plataforma tecnológica, permite optimizar la gestión de todo lo relacionado con el registro inmobiliario, de manera que sea más ágil, económico y brindando seguridad jurídica a los trámites.

Por medio de la VUR las personas pueden:

- ✓ Realizar el pago de los derechos de registro a través del botón PSE.

- ✓ Acceder a la compra en línea de los Certificados de Tradición y Libertad.
- ✓ Hacer seguimiento al estado de su trámite. Solo se debe indicar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde lo está realizando y su número de radicación.
- ✓ Radicación Electrónica: Se trata de un novedoso servicio con el que la radicación de una escritura pública en la ORIP pasó de hacerlo el usuario a la misma notaría de manera electrónica. Su prueba piloto inició en abril de 2019 en las notarías de Bogotá y en 2020 se extendió a los despachos ubicados en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Zipaquirá, Fusagasugá, Facatativá, Yopal y Duitama.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

